

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de diciembre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1059-2016-R.- CALLAO, 30 DE DICIEMBRE DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01043373) recibido el 22 de noviembre de 2016, por medio del cual el profesor Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables presenta Recurso de Revisión contra la Resolución N° 135-2016-CU.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 18-2015-CET-UNAC de fecha 14 de diciembre de 2015, el Comité Electoral Transitorio proclamó ganador como Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, al Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, por el período comprendido desde el 17 de diciembre de 2015 hasta el 16 de diciembre de 2019;

Que, con Resolución N° 675-2016-R del 31 de agosto de 2016, se ratificó, la DECLARATORIA DE VACANCIA en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Contables, del profesor Principal a Dedicación Exclusiva Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, acordada por el Consejo de Facultad de la citada unidad académica conforme al Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2016, acorde con lo establecido en el Art. 76, 76.7 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Art. 206, 206.7 del Estatuto; el Art. 84 de la Ley acotada; y a lo establecido en los Arts. 180, 180.20 y 250 de la norma estatutaria; asimismo, ENCARGAR, al profesor principal a dedicación exclusiva Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN, conforme al acordado por el Consejo de Facultad de la citada unidad académica conforme al Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de agosto de 2016, como Decano Interino de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, con eficacia anticipada al 29 de agosto de 2016 por el periodo de noventa (90) días o hasta la elección del Decano Titular a cargo del Comité Electoral Universitario; debiendo dicho docente, dentro de los cinco (05) días a partir de la recepción de la presente resolución, solicitar al Comité Electoral Universitario la correspondiente convocatoria a elecciones conforme a lo normado;

Que, el Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES mediante el Escrito del visto, interpone Recurso de Revisión contra la Resolución N° 135-2016-CU a fin de que se deje sin efecto, al considerar que no se encuentra conforme al Art. 210° de la Ley N° 27444;

Que, el Presidente del Comité Electoral Universitario, mediante el Proveído N° 006-2016-CEU-UNAC (Expediente N° 01043454) recibido el 24 de noviembre de 2016, remite el Escrito del Dr. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, para que sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 890-2016-OAJ recibido el 29 de noviembre de 2016, señala que se debe precisar que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria derogó la Ley N° 23733 anterior Ley Universitaria con la cual se creó la Asamblea Nacional de Rectores como un órgano de estudios, coordinación y orientación general de las actividades universitarias en el país, conformada por los Rectores de las Universidades públicas y privadas; asimismo, tenía como uno de sus órganos al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, que de acuerdo con el Art. 95 de la derogada Ley N° 23733, tenía como función resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las resoluciones de los Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos, como una

tercera instancia de competencia nacional; sin embargo, con la nueva Ley Universitaria N° 30220, las funciones que correspondían al CODACUN no fueron asumidas por alguna entidad pública o privada, luego de la desactivación de la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, no teniendo la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU un órgano similar al CODACUN como tercera instancia de competencia nacional, por lo que resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por el docente impugnante, al no existir ninguna autoridad que pueda resolver el recurso de revisión interpuesto, la vía administrativa estaría agotada con la Resolución emitida por esta Casa Superior de Estudios, siendo esta la Resolución N° 135-2016-CU; finalmente, respecto al Art. 210 de la Ley N° 27444, del cual pretende amparar su pretensión, no constituye de ninguna forma esta Casa Superior de Estudios una tercera instancia de competencia nacional;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 890-2016-OSG recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de noviembre de 2016, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto por el docente Dr. **LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES**, bajo Expediente N° 01043373, contra la Resolución N° 135-2016-CU, correspondiendo notificarle con arreglo a Ley.
- 2° **COMUNICAR** al Presidente del Comité Electoral Universitario lo resuelto en la presente Resolución para conocimiento y fines.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades y dependencias académico administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, dependencias académico-administrativo,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unificado, Sindicato Unitario, R.E. e interesado.